

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

INFORMACIÓN QUE DEBE SER CONSERVADA, ACCESO A. El derecho de acceso a la información comprende la que fue generada por administraciones anteriores, misma que deben poseer los municipios y debe preservar tratándose de documentos de contenido administrativo con valor de comprobación fiscal debe preservarse en el archivo de trámite por cinco años a partir de su generación según lo dispuesto por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y tratándose de documentos de importancia, deberá conservarse por veinte años en el archivo de concentración según lo dispuesto por el artículo 8 de ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, antes de su baja definitiva o transferencia al archivo histórico.

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/PP/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	15
RESOLUTIVOS.....	32

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03648/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Calimaya, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00094/CALIMAYA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016." (Sic)

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

REQUERIMIENTO 1: Último Estado de Situación Financiera de 2016.

RESPUESTA: Al respecto se informa a Usted que dicho documento a la fecha NO HA SIDO GENERADO por la Tesorería Municipal (Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2016) y por tanto en términos del artículo 12, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el momento no es posible proporcionarlo.

REQUERIMIENTO 2: Ultimo inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.

RESPUESTA: Al respecto se informa a Usted que el documento en cuestión a la fecha NO HA SIDO CONCLUIDO por la Tesorería Municipal (Inventario al Segundo Semestre de 2016) y por tanto en términos del artículo 12, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el momento no es posible proporcionarlo. POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO A: TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DICTO ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, DENTRO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2016. RESPECTO A: LAS TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA ES INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ACUERDO EMITIDO DENTRO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2016." (Sic)

3. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** "ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016." (Sic); y como

- Razones o Motivos de inconformidad: "INFORMACIÓN INCOMPLETA." (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX adjuntado el archivo identificado como: *MANIFESTACIONES RECURSO DE REVISION 03648.pdf*; documento que no fue

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puesto a disposición de [REDACTED] en razón de que no se encontró dentro del supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; tal como puede observarse en la imagen que a continuación se inserta.



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE
2016-2018



RECURSO DE REVISIÓN: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00094/CALIMAYA/IP/2016

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

MARICELA MEZA ÁVILA, en mi calidad de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento de Calimaya, comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, vengo a realizar las manifestaciones de mi parte, respecto al recurso de revisión, en relación con la solicitud de información citadas al rubro del presente.

- **Información Solicitada:** ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.
- **Acto Impugnado:** ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.
- **Razones y Motivos de la Inconformidad:** INFORMACIÓN INCOMPLETA

MANIFESTACIONES

En primer término, manifiesto que esta parte dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 00083/CALIMAYA/IP/2016, en fecha 20 de diciembre de 2016, siempre en estricto apego a lo solicitado, de la siguiente forma:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Calimaya
José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE
2016-2018



CALIMAYA, México a 20 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00094/CALIMAYA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

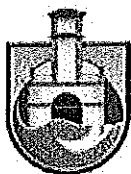
REQUERIMIENTO 1: Último Estado de Situación Financiera de 2016. RESPUESTA: Al respecto se informa a Usted que dicho documento a la fecha NO HA SIDO GENERADO por la Tesorería Municipal (Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre de 2016) y por tanto en términos del artículo 12, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el momento no es posible proporcionarlo. REQUERIMIENTO 2: Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos. RESPUESTA: Al respecto se informa a Usted que el documento en cuestión a la fecha NO HA SIDO CONCLUIDO por la Tesorería Municipal (Inventario al Segundo Bimestre de 2016) y por tanto en términos del artículo 12, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el momento no es posible proporcionarlo. POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO A: TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERÍODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DICTO ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, DENTRO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2016. RESPECTO A: LAS TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERÍODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA ES INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ACUERDO EMITIDO DENTRO DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2016.

Atento a lo anterior le manifiesto el apego a la respuesta emitida toda vez que la información solicitada es de carácter anual, y hasta el momento no ha sido generada, por lo tanto no podemos dar información incompleta o incorrecta, o que no obre en nuestros archivos, en apego a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:

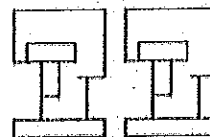
Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Calimaya
José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CALIMAYA
DE LA MANO CON LA GENTE
2010-2018



**Artículo 12...*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a Usted:

ÚNICO.- Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones.

PROTESTO LO NECESARIO
Calimaya, México; enero de 2017

L.A. MARICELA MEZA ÁVILA
Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación de Calimaya

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis al veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

16. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

17. En tal sentido, derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del **Municipio de Calimaya** lo siguiente:

- a) Último Estado de Situación Financiera de 2016,
- b) Ultimo Inventario por partidas de Bienes Muebles, Inmuebles y Semovientes de 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos;
- c) Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos;
- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles; y

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

e) Actas de bajas de bienes no localizados del uno (01) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

18. El **SUJETO OBLIGADO** responde a los requerimientos formulados por [REDACTED] y medularmente aduce lo siguiente:

- a) En relación al último Estado de Situación Financiera de 2016, no ha sido generado por la Tesorería Municipal con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que no es posible proporcionarlo;
- b) Por lo que respecta al último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016, a la fecha no ha sido concluido por la Tesorería Municipal el correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, por lo que no es posible proporcionarlo;
- c) Referente a las tarjetas de resguardo, el libro especial de movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince se dictó acuerdo de inexistencia de la misma dentro de la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis; y
- d) En cuanto a las tarjetas de resguardo, el libro especial de movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, es información reservada de conformidad con el acuerdo emitido dentro de la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del **Municipio de Calimaya**, manifestado como razones o motivos de inconformidad: *"INFORMACIÓN INCOMPLETA."* (Sic)

20. Una vez interpuesto el recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** en pleno ejercicio de su derecho envía el Informe Justificado, mediante el cual confirma la respuesta a la solicitud de información.

21. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones V, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

22. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Es menester precisar que Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

24. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez.**

25. De la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada para determinar las obligaciones y responsabilidades que el **Municipio de Calimaya** debe cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información y realizar el análisis de la manifestación vertida por el SUJETO OBLIGADO para determinar si a través de ella satisface el derecho tutelado por este Órgano Garante.

26. En primer término es importante traer contexto el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

27. Razón por la que en el presente recurso de revisión se procede a analizar cada uno de los requerimientos formulados por EL RECURRENTE para así,

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

determinar si el **Municipio de Calimaya**, mediante la respuesta a la solicitud de información satisface el derecho de acceso a la información de [REDACTED], quien solicitó lo siguiente:

- a) Último Estado de Situación Financiera de 2016,
- b) Ultimo Inventario por partidas de Bienes Muebles, Inmuebles y Semovientes de 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos;
- c) Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos;
- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles; y
- e) Actas de bajas de bienes no localizados del uno (01) uno de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

28. Requerimientos a los que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta aduciendo lo siguiente:

- 1) En relación al último Estado de Situación Financiera de 2016, no ha sido generado por la Tesorería Municipal con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que no es posible proporcionarlo;
- 2) Por lo que respecta al último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016, a la fecha no ha sido concluido por la Tesorería Municipal el correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, por lo que no es posible proporcionarlo;

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Calimaya
José Guadalupe Luna Hernández

- 3) Referente a las tarjetas de resguardo, el libro especial de movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince se dictó acuerdo de inexistencia de la misma dentro de la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis; y
- 4) En cuanto a las tarjetas de resguardo, el libro especial de movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, es información reservada de conformidad con el acuerdo emitido dentro de la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

29. De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el particular se duele y señala como razones o motivos de la inconformidad "información incompleta", y en este caso es de señalar que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

30. Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de que los argumentos vertidos en su respuesta y confirmados en el Informe Justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada; por

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo tanto, el análisis en el presente recurso de revisión consiste en determinar si la respuesta a cada uno de los requerimientos planteados por el particular ajusta a lo dispuesto en la normatividad aplicable en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y sobre todo si garantiza el derecho de acceso a la información pública.

31. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

32. En primer término, en relación al requerimiento formulado por EL RECURRENTE y descrito en el inciso a) referente al último estado de situación financiera de 2016; corresponde a información que el SUJETO OBLIGADO genera, posee y administra, sin embargo, refiere que el correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis que sería el último del ejercicio fiscal no ha sido generado por la Tesorería Municipal.

33. En este rubro, es importante traer a contexto, lo dispuesto en la La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la cual, tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios; y en este sentido para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas mensualmente enviaran para su análisis el Órgano

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Superior de Fiscalización de la Legislatura documento denominado **Informe Mensual**. El artículo 32 párrafo segundo de la ley en cita establece:

"Artículo 32.-

(...)

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

34. En este sentido, el estado de situación financiera forma parte de la integración del *"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)."* que mensualmente el **SUJETO OBLIGADO** entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, atendido lo señalado en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal 2016, mismos que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales de los Sujetos Obligados, son de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios.

35. Para que los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales den cumplimiento al plazo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para la presentación de los informes mensuales ante

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, este emite su calendario que establece las fechas límites para la presentación de la información que señalan los Lineamiento en comento, tal como se aprecia a continuación.

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1 Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
2 Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
3 Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
4 Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
5 Afianzamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
6 Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
7 Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
8 Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
9 Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
10 Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
11 Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12 Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13 Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14 Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15 Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
16 Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
17 Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18 Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19 Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20 Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

36. De lo anterior, es de referir, que si bien es cierto al momento en que [REDACTED] presento la solicitud de información, la Tesorería Municipal, aun no genera el último estado de situación financiera del año dos mil dieciséis, si generó, administra y posee el estado de situación financiera al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. En este sentido como es de señalar, **EL RECURRENTE** no refiere de manera específica el periodo de entrega del estado de situación financiera, por lo que éste Órgano Garante en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública y tomando como referencia la fecha en que presento la solicitud de información considera dable ordenar la entrega del Estado de Situación Financiera del mes de octubre de dos mil dieciséis.

38. Ahora bien, por cuanto hace al último Inventario por partidas de Bienes Muebles, Inmuebles y Semovientes de 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos; en la respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** refiere que a la fecha no ha sido concluido por la Tesorería Municipal el correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis, por lo que no es posible proporcionarlo.

39. En este sentido, es necesario hacer referencia nuevamente a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet [http://www.osfem.gob.mx/04 Normatividad/doc/Normatividad/2016/01 LinIntInfoMen16.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf) donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado de igual forma la presentación de la Información referente a los bienes muebles e inmuebles del Municipio, entre la que se encuentra la de la baja de dichos bienes; de tal manera, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el recurrente, que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**,

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documentación que integra el *Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua*, tal como se muestra en las siguientes imágenes

2.2.	INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
2.2.1.	Cédula de Inventario de Bienes Muebles (Excel)
2.2.2.	Cédula de Inventario de Bienes Muebles de Bajo Costo (Excel)
2.2.3.	Cédula de Inventario de Bienes Inmuebles (Excel)
2.2.4.	Inventario General de Bienes Muebles (PDF y Excel)
2.2.4.1	Archivo de texto plano de Inventario General de Bienes Muebles (IGBM0000201600)
2.2.5	Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (PDF y Excel)
2.2.5.1.	Archivo de texto plano de Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (IGBMBC0000201600)
2.2.6.	Inventario General de Bienes Inmuebles
2.2.6.1	Archivo de texto plano de Bienes Inmuebles (IGBI0000201600)
2.2.7.	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable (PDF y Excel)
2.2.8	Conciliación Físico Contable del Inventario de Bienes Muebles (PDF y Excel)
2.2.9	Balanza de Comprobación Detallada (únicamente las cuentas de bienes muebles e inmuebles).
2.2.10.	Acta del Comité donde presentan los resultados del levantamiento físico de bienes muebles (digitalizada) (sólo en Junio y Diciembre)
2.2.11.	Bitácora de visita o actas del levantamiento físico de Inventarios (digitalizadas) (Sólo en junio y diciembre)

40. De lo anterior es importante referir que los multicitados Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, señalan que en los informes mensuales únicamente se presentarán las cédulas con los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, no así, el resto de los archivos que forman parte del Disco 2, los cuales deberán ser entregados en los meses de **Junio y Diciembre**, como es de observarse en la siguiente imagen.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2.2. INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En los informes de enero a diciembre deben presentar las siguientes cédulas únicamente con los movimientos de alta o baja del mes que corresponda, en formato Excel.

- Cédula de bienes muebles
- Cédula de bienes muebles de bajo costo
- Cédula de bienes inmuebles

41. En consecuencia, este Órgano Garante determina que efectivamente al momento en que [REDACTED] presentó la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la documentación que corresponde al segundo semestre del año dos mil dieciséis pero si generó y por lo tanto, administra y posee la que concierne al primer semestre por lo tanto es dable ordenar la entrega del Inventario General de Bienes Inmuebles, el Inventario General de Bienes Muebles, y el Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo al treinta (30) de junio de dos mil dieciséis, mismo que se traduce al último inventario que requiere el particular en sus respectivas partidas.

42. En este orden de ideas por lo que corresponde a los requerimientos relativos a los incisos:

- c) Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos;
- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles; y
- e) Actas de bajas de bienes no localizados del uno (01) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. El **SUJETO OBLIGADO** manifestó que referente a las tarjetas de resguardo, el libro especial de movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince se dictó acuerdo de inexistencia, y del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, es información reservada de conformidad con el acuerdo emitido dentro de la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

44. En primer lugar, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** se pronuncia sobre la inexistencia de información solicitada correspondiente al año dos mil quince, y refiere un acuerdo del Comité de Transparencia, del cual, éste Órgano Garante no tiene la certeza de su existencia, toda vez que no consta en las actuaciones del presente recurso de revisión.

45. Derivado de los preceptos jurídicos con antelación, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO**, generó la información solicitada toda vez que forma parte de sus obligaciones periódicas a las cuales debe dar cumplimiento ante el Órgano Superior de Fiscalización y si bien es cierto se trata de información generada por la administración pública 2013-2015, el derecho de acceso a la información comprende la que fue generada por administraciones anteriores, misma que deben poseer los municipios y debe preservar tratándose de documentos de contenido administrativo con valor de comprobación fiscal debe preservarse en el archivo de trámite por cinco años a partir de su generación según lo dispuesto por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Municipios y

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tratándose de documentos de importancia, deberá conservarse por veinte años en el archivo de concentración según lo dispuesto por el artículo 8 de ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, antes de su baja definitiva o transferencia al archivo histórico.

46. Razón por la que este Órgano Garante determina ordenar la **búsqueda exhaustiva** y de ser el caso hacer entrega, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos, el libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y de las actas de bajas de bienes no localizados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince y en caso contrario emitir y enviar el acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado.

47. Bajo este tenor es necesaria la emisión del acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, no localiza la información requerida, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por las razones que deberá expresar a través de un acuerdo **debidamente fundado y motivado.**

48. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la **alta responsabilidad** de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

49. Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

50. Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, el acuerdo correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 19, 20, 169 y 170 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**. Por lo que estando en dichas circunstancias, se deberá de girar oficio al contralor del órgano de control interno de este instituto, toda vez que el artículo 169 señala lo siguiente:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: 
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

51. Finalmente, respecto a las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos, el libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y de las actas de bajas de bienes no localizados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta no entregar la información por tratarse de información reservada de conformidad con el acuerdo emitido dentro de la novena sesión ordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

52. De la respuesta emitida por el **Municipio de Calimaya**, además de asumir que genera, administra y posee la información pretende reservar la información, mediante un acuerdo que se reitera, este Órgano Garante no tiene la certeza de su existencia.

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

53. Resulta inaplicable, clasificar como reservada la información relativa a los inventarios, toda vez, que además de formar parte de informes mensuales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Capítulo II relativo a las Obligaciones de Transparencia Comunes y de manera específica en el artículo 92 fracción XXXVIII establece:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...”

54. En consecuencia, de los preceptos jurídicos citados en el presente recurso se revisión, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee la información solicitada por el particular, misma que, es de carácter eminentemente público y por lo tanto, este Pleno considera dable ordenar la entrega de las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores de 35 salarios mínimos, el libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y de las actas de bajas de bienes no localizados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis. Es así que el **SUJETO OBLIGADO**, está obligado a documentarlas tarjetas de resguardo y el inventario de bienes muebles, en los

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

formatos emitidos por la autoridad encargada, que en este caso es el Órgano Superior de Fiscalización.

55. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03648/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Calimaya y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX) lo siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera del mes de octubre de dos mil dieciséis;
- b) Inventario general de bienes inmuebles, bienes muebles y bienes muebles de bajo costo, del mes de junio de dos mil dieciséis;
- c) Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, del uno (01) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis;
- d) Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles, del uno (1) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis; y
- e) Actas de baja de bienes no localizados del periodo del uno (01) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis.

En caso de no contar con soporte documental de la información señalada en los incisos c), d) y e) correspondiente al año dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el acuerdo de inexistencia de la información avalado por su Comité

Recurso de revisión: 03648/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia debidamente fundado y motivado de conformidad con los artículos 19, 20, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR ; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de revisión:

03648/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Calimaya

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión 03648/INFOEM/IP/RR/2016.